

GACETA OFICIAL DE 25 DE MARZO DE 2009.

NÚM. EXT. 98.

**SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
RURAL, FORESTAL Y PESCA
REGLAS DE OPERACIÓN**

**Fideicomiso Público Irrevocable de Inversión, Fuente de Pago, Garantía y
Capital de Riesgo en Beneficio de los Ingenios Azucareros del Estado de
Veracruz de Ignacio de la Llave.**

CONTENIDO

ANTECEDENTES

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

Del objeto de las Reglas de Operación

Capítulo II

De las definiciones de las Reglas de Operación

Capítulo III

Del marco legal y normativo del Fideicomiso

Capítulo IV

De los alcances de las Reglas de Operación

TÍTULO SEGUNDO

DEL FIDEICOMISO

Capítulo I

De la Constitución

Capítulo II

Del Patrimonio

TÍTULO TERCERO

**DE LA INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO
Y FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO**

Capítulo I

De la integración del Comité Técnico

Capítulo II

Del Funcionamiento del Comité Técnico

TÍTULO CUARTO

DE LOS SUJETOS DE APOYO POR PARTE DEL
FIDEICOMISO

Capítulo I

De los sujetos de Apoyo

Capítulo II

De los procedimientos generales

Capítulo III

De la Constitución de Garantías Líquidas y/o Fuentes

Alternas de Pago

Capítulo IV

Del procedimiento para la formalización de las garantías

Capítulo V

De la prórroga de la garantía

Capítulo VI

Del Procedimiento para hacer efectivas las garantías

Capítulo VII

De la liberación de las garantías

Capítulo VIII

De los Apoyos para respaldar a las Uniones de Productores

de Caña

Capítulo IX

De la asignación de recursos a ingenios beneficiarios

TÍTULO QUINTO

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE PROMOCIÓN, EVALUACIÓN,
AUTORIZACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS APOYOS

DEL FIDEICOMISO

Capítulo I

De la promoción

Capítulo II

De la evaluación y autorización de recursos

Capítulo III

De la formalización
TÍTULO SEXTO
DEL SEGUIMIENTO DE LA OPERACIÓN DE
PROYECTOS APOYADOS POR EL FIDEICOMISO
Capítulo Único
Del seguimiento de la operación de proyectos apoyados
por el Fideicomiso
TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS PARTICIPANTES DEL COMITÉ TÉCNICO Y
DEL SUBCOMITÉ OPERATIVO
Capítulo Único
De la integración, funcionamiento y facultades del Subcomité
Operativo....
TÍTULO OCTAVO
DE LA MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE
LAS REGLAS DE OPERACIÓN
Capítulo Único
De la modificación e interpretación de las Reglas de
Operación
TRANSITORIOS

ANTECEDENTES

El 7 de enero de 2009 se publicó en la *Gaceta Oficial* del estado número extraordinario 6, el Decreto que establece las bases para la Creación del Fideicomiso Público Irrevocable de Inversión, Fuente de Pago, Garantía y Capital de Riesgo en beneficio de los Ingenios Azucareros del Estado de Veracruz; así también el 10 de marzo, se publicó en la *Gaceta Oficial* del estado número 81, el Decreto que modifica y adiciona el diverso que establece las bases para la creación del Fideicomiso Público Irrevocable de Inversión, Fuente de Pago, Garantía y Capital de Riesgo en beneficio de los Ingenios Azucareros del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; instrumentos que permiten al Gobierno del Estado apoyar al sector azucarero mediante acciones que permitan a los productores alcanzar condiciones de rentabilidad para sus proyectos productivos y obtener un mayor valor agregado por su producción, a

través de esquemas que brinden seguridad jurídica y financiera para el acceso al crédito agropecuario.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
Capítulo I
Del objeto de las Reglas de Operación

Artículo 1. Las presentes Reglas de Operación tienen por objeto establecer las normas mediante las cuales se regirán las operaciones del Fideicomiso Público Irrevocable de Inversión, Fuente de Pago, Garantía y Capital de Riesgo en beneficio de los Ingenios Azucareros del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, constituido en Scotiabank Inverlat S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División "Fiduciaria" en su carácter de Institución Fiduciaria.

Asimismo, es objeto de las presentes Reglas de Operación, establecer los procedimientos mediante los cuales se regirán las operaciones del Comité Técnico del Fideicomiso, previstas y acorde a lo estipulado en el Contrato de Fideicomiso, así como la integración y operación del Subcomité Operativo.

Artículo 2. La aplicación y observancia de las presentes reglas de operación son de carácter obligatorio para todos los integrantes del fideicomiso.

Artículo 3. La interpretación y resolución de los casos no previstos en las presentes reglas serán resueltos en el seno del Comité Técnico, quien podrá posteriormente modificarlas, proponiendo las revisiones y llevando a cabo las actualizaciones que se consideren necesarias para el adecuado desarrollo de sus funciones, en los términos del procedimiento dispuesto en el artículo 57 de la modificación e interpretación de las Reglas de Operación.

Capítulo II
De las definiciones de las Reglas de Operación

Artículo 4. Para efectos de las presentes Reglas de Operación se establecen las definiciones siguientes, que en cada caso tendrán el significado que se les atribuye:

I. Apoyos. Recursos otorgados por el Fideicomiso bajo las modalidades de recuperables y no recuperables.

II. Apoyos Recuperables. Recursos que otorgue el Fideicomiso bajo las modalidades de Garantías Líquidas o que autorice su Comité Técnico y que tengan una fuente de recuperación.

III. Asignación de Recursos. Apoyos No Recuperables que otorgue el Fideicomiso a los beneficiarios para sufragar los gastos e inversiones que no tengan una fuente de recuperación, así como las subvenciones que se otorguen para asegurar fuentes de empleo y estabilidad social.

IV. Beneficiarios. Personas físicas o morales objetivo del apoyo expresado en el decreto de creación del Fideicomiso.

V. Comité Técnico. El Comité Técnico será la máxima autoridad del Fideicomiso y sus acuerdos serán inobjetables, debiéndose cumplir en tiempo y forma, siempre y cuando sean lícitos.

VI. Contrato de Fideicomiso. El contrato de fideicomiso público irrevocable de inversión, fuente de pago, garantía y capital de riesgo celebrado por el Gobierno del Estado de Veracruz a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación y la Institución Fiduciaria.

VII. Constancia de Derechos de Fideicomisario B.- son las constancias expedidas por el Fiduciario a favor del Fideicomisario "B" por cada crédito otorgado, las cuales acreditan que el Fideicomisario "B" es beneficiario de la garantía líquida del Fideicomiso.

VIII. Crédito. Es el contrato de crédito celebrado por el Fideicomisario "B" como acreditante, y uno o varios Fideicomisarios "A" como acreditados, de conformidad con los fines del fideicomiso.

IX. Decreto de creación. Es el decreto de creación del Fideicomiso Público Irrevocable de Inversión, Fuente de Pago, Garantía y Capital de Riesgo en beneficio de los Ingenios Azucareros del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la *Gaceta Oficial* del estado número extraordinario 6 de fecha 7 de enero de 2009 y el Decreto que modifica y adiciona el diverso que establece las bases para la creación del Fideicomiso Público Irrevocable de Inversión, Fuente de Pago, Garantía y Capital de Riesgo en beneficio de los

Ingenios Azucareros del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la *Gaceta Oficial* del estado número 81 de fecha 10 de marzo de 2009.

X. Entidades del Sector Público. Dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

XI. Fideicomisario A: Los ingenios azucareros.

XII. Fideicomisario B: Las instituciones, organismo y agentes comerciales o financieros que otorguen financiamiento a los Fideicomisario A, respaldados por la garantía líquida otorgada con cargo al patrimonio fideicomitado.

XIII. Fideicomisario C: El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, representado por la Secretaría de Finanzas y Planeación, sólo para el efecto de la reversión parcial o total del patrimonio fideicomitado, en términos de los dispuesto para su extensión en el Contrato de Fideicomiso.

XIV. Fideicomitente Único. El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

XV. Fideicomiso. Fideicomiso Público Irrevocable de Inversión, Fuente de Pago, Garantía y Capital de Riesgo en beneficio de los Ingenios Azucareros del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

XVI. Fiduciario. La Institución Financiera contratada.

XVII. Garantías Líquidas. Los recursos exigibles con cargo al Patrimonio Fideicomitado, en pesos Moneda Nacional, exigibles a la presentación de una Solicitud de Pago presentada por el Fideicomisario "B", en términos del procedimiento señalado en el Artículo 4 del Decreto de Creación. Las Garantías

Líquidas comprenden el pago del principal y pago de intereses derivados de un Crédito a cargo de los Ingenios Acreditados.

XVIII. Ingenios Azucareros. Las personas físicas o morales que se dediquen a la producción de azúcar y que operen exclusivamente dentro del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, independientemente de que su domicilio fiscal se encuentre

fuera del Estado de Veracruz y que se incorporen al Fideicomiso como Fideicomisario A.

XIX. Lineamientos. Los lineamientos para el funcionamiento de los Fideicomisos Públicos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

XX. Patrimonio Fideicomitado. Es el patrimonio que se constituye por: I) la aportación inicial del Gobierno del Estado de Veracruz; II) por las futuras aportaciones que realice el Fideicomitente Único; III) por las aportaciones en efectivo hechas a título gratuito por personas físicas o morales; IV) por los rendimientos o productos financieros generados por la inversión y reinversión del patrimonio; V) por los recursos obtenidos en efectivo o especie por la prestación de los servicios que se formalicen por conducto de la fiduciaria; VI) por los valores adquiridos por el fiduciario que se deriven de las inversiones; VII) por los demás recursos que legalmente puedan procurarse; en los términos de lo expresado en el decreto de creación y el contrato de Fideicomiso.

XXI. Reglas de Operación. Las presentes Reglas de Operación, así como sus modificaciones, aprobadas por el Comité Técnico del Fideicomiso.

XXII. Rentabilidad Social. Es la evaluación del proyecto desde el punto de vista de la sociedad en su conjunto.

XXIII. Solicitud de Pago. es el requerimiento de pago hecho por el Fideicomisario "B" que deriva del incumplimiento del contrato de crédito por parte del Fideicomisario "A".

XXIV. Subvenciones. Recursos no recuperables otorgados a los beneficiarios con la finalidad de mantener la actividad agroindustrial azucarera, incentivar la inversión y producción.

XXV. Subcomité Operativo. Grupo de trabajo al que corresponde brindar el soporte técnico (sin mayores atribuciones ni honorarios) que requiera el Comité Técnico a efecto de determinar la viabilidad de los apoyos.

XXVI. Unidades de Seguimiento y Operación.- Unidad o unidades administrativas del Fiduciario y de la Dependencia a la que está sectorizado el fideicomiso, a las que corresponda el seguimiento de los Apoyos otorgados por el Fideicomiso, así como el manejo del patrimonio fideicomitado, conforme a las denominaciones y atribuciones que les asigne su manual de organización.

Capítulo III

Del marco legal y normativo del Fideicomiso

Artículo 5. El cumplimiento de los fines del Fideicomiso y la operación de éste se rigen por los lineamientos para el funcionamiento de los fideicomisos

públicos del Gobierno del Estado de Veracruz, decreto de creación y sus diversos modificatorios, contrato vigente del Fideicomiso, por las Reglas de Operación y por los acuerdos que adopte el Comité Técnico del propio Fideicomiso, así como por los ordenamientos legales y administrativos que regulen los distintos ámbitos en los que participe el Fideicomiso en cumplimiento de sus fines.

I. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, el Comité Técnico podrá autorizar programas y apoyos específicos, señalando los lineamientos y requisitos aplicables a cada uno de ellos.

II. Tratándose de Apoyos no Recuperables su ejercicio y aplicación se determinará en el seno del Comité Técnico, y se otorgarán bajo la asignación de recursos contemplada en el Contrato de Creación del Fideicomiso, así como demás disposiciones legales y normatividad aplicable.

Capítulo IV

De los alcances de las Reglas de Operación

Artículo 6. Es objeto del Fideicomiso constituirse como un instrumento de apoyo al sector azucarero mediante acciones que permitan a los productores alcanzar condiciones de rentabilidad para sus proyectos productivos y obtener un mayor valor agregado por su producción, impulsando la modernización y competitividad de la industria azucarera a través de esquemas que brinden seguridad jurídica y financiera para el acceso al crédito agropecuario, y/o a través de la asignación de recursos.

Para cumplir con los fines del fideicomiso las presentes Reglas de Operación contemplan los siguientes objetivos específicos:

I. Impulsar el desarrollo de la industria azucarera en el Estado, a través del otorgamiento de financiamiento a proyectos de inversión bajo la modalidad de microcréditos, habilitación o avíos y refaccionario, presentados por productores única y exclusivamente que radiquen en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. La constitución de un Fondo en Fideicomiso para otorgar apoyos bajo la modalidad de garantía líquida en el esquema de Fuente Alternativa de Pago, con la finalidad de respaldar proyectos técnica y financieramente viables y

rentables, presentados por productores única y exclusivamente del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que por su capacidad económica no pueden respaldar por sí solos un financiamiento ante las diferentes Instituciones de Crédito.

III. Constituir Garantías Líquidas con cargo al Patrimonio Fideicomitido a favor de instituciones, organismos o agentes comerciales y/o financieros que otorguen financiamiento a los Ingenios Azucareros del Estado de Veracruz.

IV. Otorgar con cargo al Patrimonio Fideicomitido y hasta donde baste y alcance, un subsidio a los Ingenios Azucareros del Estado de Veracruz que sean designados por el Comité Técnico que reciban financiamientos otorgados por instituciones, organismos y/o agentes comerciales y financieros, debidamente garantizados por este Fideicomiso.

V. El subsidio a que se refiere el punto anterior se concederá de manera mensual y consistirá en una cantidad líquida equivalente a una tasa de hasta 8% anual de los intereses a cargo de los Ingenios Azucareros.

VI. Realizar los pagos o transferencias que procedan conforme a los fines del contrato de Fideicomiso, con cargo al Patrimonio del mismo hasta donde alcance.

VII. La creación y apertura de fondos o subcuentas contables del Fideicomiso donde se registren el otorgamiento de las Garantías Líquidas de pago, asignación de recursos, financiamiento e inversión en proyectos productivos de la Industria del Azúcar.

VIII. Asumir riesgos que el mercado no está dispuesto a tomar, a fin de mantener la estabilidad productiva y social.

IX. Promover la participación de intermediarios financieros bancarios y no bancarios en el financiamiento de proyectos.

X. Bajo el rubro de asignación de recursos, otorgar aportaciones no recuperables para la ejecución de acciones que aseguren fuentes de empleo y estabilidad productiva y social.

XI. Otorgar apoyos recuperables para respaldar a las Uniones de Productores de Caña.

Artículo 7. En ningún caso, los recursos del patrimonio del Fideicomiso que se entreguen a los beneficiarios, en términos de las presentes Reglas de

Operación, se podrán destinar a conceptos de gasto que no sean inherentes a la ejecución de los objetivos, programas y proyectos considerados en el decreto, contrato vigente del Fideicomiso y en las presentes reglas.

TÍTULO SEGUNDO DEL FIDEICOMISO

Capítulo I

De la constitución

Artículo 8. El Fideicomitente Único, constituyó en el Fiduciario, un Fideicomiso Público Irrevocable de Inversión, Fuente de pago, Garantía y Capital de riesgo en beneficio de los Ingenios Azucareros del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para tal fin el Fideicomitente Único transmite la propiedad y afecta en fideicomiso la cantidad de \$320'000,000.00 (trescientos veinte millones de pesos, 00/100, M.N.), para los fines y con las características que se establecieron en Contrato celebrado el 19 de marzo de 2009.

Artículo 9. El Fideicomitente Único designó como Institución Fiduciaria a Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, Institución que por conducto de sus Delegados Fiduciarios, aceptó el cargo conferido y protestó su fiel desempeño, en el contrato signado para tales efectos.

Artículo 10. Participan en el Fideicomiso las siguientes partes:

"Fideicomitente Único": El Gobierno del Estado de Veracruz representado por la Secretaría de Finanzas y Planeación"

"Fiduciario": Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.

Fideicomisario(s) "A": Los Ingenios Azucareros del Estado de Veracruz, que cuenten con proyectos económicos productivos viables, enfocados a las actividades de comercialización de la industria azucarera, que no hayan sido sujetos de un financiamiento en el cual se hayan ejecutado las Garantías Líquidas en contra de este Fideicomiso y que no tengan obligaciones pendientes de pago a favor del presente Fideicomiso, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el contrato de Fideicomiso respectivo.

Fideicomisario "B": Las instituciones, organismos o agentes comerciales y/o financieros que otorguen financiamiento respaldado por la Garantía Líquida otorgada con cargo al Patrimonio Fideicomitado, por los Créditos que hayan otorgado a los Fideicomisario "A", las Garantías Líquidas creadas con el patrimonio del Fideicomiso y por los Créditos que en lo futuro otorguen a dichos Fideicomisario "A".

Fideicomisario "C" El Gobierno del Estado de Veracruz, como Fideicomitente Único, representado por la Secretaría de Finanzas y Planeación, sólo para el efecto de la reversión parcial o total del Patrimonio Fideicomitado, en términos de lo dispuesto por el Contrato de Fideicomiso a su extinción, en su caso.

Capítulo II Del patrimonio

Artículo 11. El Patrimonio del Fideicomiso está constituido por:

- I. Por la aportación Inicial del Gobierno del Estado de Veracruz que asciende a la cantidad de \$320'000,000.00 (trescientos veinte millones de pesos 00/100 moneda nacional).
- II. Por las futuras aportaciones que realice el Fideicomitente Único para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
- III. Por las aportaciones en efectivo y a título gratuito de las personas físicas o morales de derecho público o privado, con el objeto de destinar esas cantidades a los fines del presente Fideicomiso.
- IV. Por los rendimientos o productos financieros generados por la inversión y reinversión de las cantidades que llegaren a existir en el patrimonio del Fideicomiso.
- V. Por los recursos obtenidos en efectivo o especie por la prestación de los servicios que se formalicen por conducto de la Fiduciaria, utilizando para esto los activos consistentes en los bienes muebles e inmuebles y los servicios que se subcontraten y que permitan la consecución de los fines del Fideicomiso.
- VI. Por los valores adquiridos por el Fiduciario que se deriven de las inversiones que realice con el patrimonio líquido del Fideicomiso.
- VII. Por los demás recursos que legalmente pueda procurarse el presente Fideicomiso.

VIII. El patrimonio del presente fideicomiso podrá incrementarse cuantas veces sea necesario con nuevas aportaciones sin necesidad de convenio, bastando para ello la instrucción que reciba el "Fiduciario " del Comité Técnico, o se realice directamente el depósito a la cuenta de dicho fondo. Se exceptúa de lo anterior cuando las nuevas aportaciones consistan en bienes inmuebles.

Artículo 12. El Fiduciario tendrá las facultades y obligaciones estipuladas en el Contrato de Fideicomiso.

TÍTULO TERCERO DE LA INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO

Capítulo I

De la integración del Comité Técnico

Artículo 13. Con base en el artículo 8 del decreto de creación y al artículo 13 de los lineamientos el fideicomiso contará con un Comité Técnico, en términos de lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Fideicomitente Único constituyó un Comité Técnico formado por tres miembros propietarios y sus respectivos suplentes:

Presidente: El Secretario de Desarrollo Agropecuario, Rural ,Forestal y Pesca.

Vocal: El Secretario de Finanzas y Planeación.

Vocal: El Jefe de la Oficina del Programa de Gobierno y Consejería Jurídica.

Secretario Técnico: Designado por el Comité Técnico.

Comisario: Designado por la Contraloría General del Estado, previo acuerdo con el Gobernador del Estado.

I. El presidente y los vocales podrán nombrar a sus suplentes, sin que estos últimos tengan la facultad de nombrar representantes.

II. El Secretario Técnico no puede tener suplente y/o representante.

III. El Comisario tiene derecho a voz, pero no a voto.

IV. El representante de la Institución Fiduciaria podrá estar presente en las reuniones del Comité Técnico, previa acreditación, con voz pero sin derecho a voto.

V. El órgano de control interno de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca, podrá participar como invitado en las sesiones del Comité Técnico con voz pero sin derecho a voto.

Artículo 14. Los nombramientos de los miembros del Comité Técnico y la participación de los invitados son de carácter honorífico, por lo que no tendrán derecho a retribución alguna por su desempeño. De resultar necesario se podrán contratar asesores que coadyuven o que apoyen la toma de decisiones del Comité Técnico conforme a las políticas que ese órgano determine.

Artículo 15. Además de las previsiones contenidas en el contrato de Fideicomiso y en los capítulos correspondientes en las presentes reglas, el Comité Técnico y el Subcomité Operativo, deberán observar los lineamientos de carácter general a que se refiere el presente artículo.

I. Corresponderá al Presidente:

- a) Coordinar y dirigir las reuniones que celebre el Comité Técnico.
- b) Vigilar que se traten exclusivamente los asuntos que correspondan al ámbito de competencia del Comité Técnico y que los acuerdos sean asentados en el acta correspondiente.
- c) Promover y vigilar el cumplimiento de las normas de operación del Comité Técnico.
- d) Firmar el acta de cada sesión del Comité Técnico, una vez aprobada por el pleno de este último.

II. De manera enunciativa corresponderá al Secretario Técnico tanto para reuniones de Comité Técnico como de Subcomité Operativo tener en cuenta lo siguiente:

- a) Elaborar el orden del día e integrar la carpeta con la documentación soporte de los asuntos a tratar en la sesión.
- b) Convocar, previo acuerdo con el Presidente, a los integrantes del Comité Técnico y Subcomité y a los invitados que así se requiera a las sesiones a celebrarse, con la antelación establecida en las presentes reglas, poniendo a su disposición el orden del día y los asuntos a tratar a través del medio que se considere pertinente.
- c) Pasar lista de asistencia y tomar nota de los acuerdos que se adopten en el transcurso de la sesión, encargándose del conteo en caso de votación.
- d) De ser el caso, establecer el horario de entrada y salida de los ponentes y coordinar su participación en el Comité Técnico y el Subcomité.

e) Emitir en respuesta a solicitudes expresas, constancia de los acuerdos adoptados durante las sesiones del Comité Técnico, preferentemente una vez aprobada el acta respectiva.

f) Dar seguimiento a la instrumentación de los acuerdos adoptados por el Comité Técnico, debiendo incluir invariablemente en el orden del día de cada sesión, un apartado específico para informar a los integrantes respecto a la atención y cumplimiento de los mismos.

g) Custodiar las carpetas y los documentos de los asuntos sometidos a consideración del Comité Técnico y Subcomité, así como las actas.

h) Elaborar los informes de cada una de las sesiones del Subcomité Operativo.

Artículo 16. El Comité Técnico del Fideicomiso tendrá un Secretario Técnico que será designado por el propio Comité Técnico, cuyas funciones serán:

I. Proporcionar al Fiduciario la relación de nombres, domicilios y firmas de cada uno de los miembros del Comité Técnico, propietarios y suplentes, dentro de un plazo de tres días hábiles contados a partir de la firma del presente contrato. A dicho documento se habrá de acompañar copia de la identificación oficial de cada integrante de Comité Técnico, así como de su nombramiento como funcionario y comprobante de domicilio.

II. Corresponderá al Secretario Técnico, dar a conocer al Fiduciario, el nombramiento, remoción y cualquier cambio de los integrantes del Comité Técnico, mediante comunicados por escrito.

III. El Secretario Técnico del Comité Técnico, será el representante de dicho Comité Técnico ante el Fiduciario sin que esta representación implique facultad alguna de decisión.

IV. Recibir de los miembros del Comité Técnico, del Fiduciario y del presidente, las propuestas que se presenten para acuerdo del Comité Técnico.

V. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Técnico, señalando el estado que guarda cada uno de los mismos en cada sesión.

VI. Elaborar el orden del día de los asuntos que se sometan al Comité Técnico.

VII. Integrar las carpetas de Comité Técnico con la documentación correspondiente y ponerla a disposición de sus miembros, a través de los medios que determine el propio Comité Técnico.

VIII. Elaborar las convocatorias de las sesiones del Comité Técnico y enviarlas por cualquier medio a los miembros de dicho Comité e invitados permanentes.

IX. Elaborar el acta de cada sesión de Comité Técnico y distribuirla por correo electrónico o por cualquier otro medio a sus miembros para su revisión, comentarios y, en su caso, aprobación.

X. Formalizar las actas de Comité Técnico y conservarlas bajo resguardo.

XI. Proporcionar copia de los acuerdos adoptados por el Comité Técnico, que en su caso requieran los miembros del propio Comité o las Unidades de Seguimiento y Operación, respecto de los asuntos presentados al Comité Técnico por las mismas.

XII. Suscribir los acuerdos, convenios y contratos que acuerde el Comité Técnico para la consecución de los Fines del Fideicomiso.

XIII. Otras que el Comité Técnico le asigne.

Capítulo II

Del Funcionamiento del Comité Técnico

Artículo 17. El Comité Técnico sesionará invariablemente en la Ciudad de Xalapa, Ver., y eventualmente podrá asignar otra sede en la entidad veracruzana, y se sujetará a las siguientes reglas de funcionamiento:

I. El Comité Técnico será la máxima autoridad del Fideicomiso y sus acuerdos serán inobjetables, debiéndose cumplir en tiempo y forma, siempre y cuando sean lícitos.

II. En caso de ausencia de los miembros titulares del Comité Técnico serán sustituidos por los suplentes debidamente acreditados.

III. El Fiduciario no será responsable de cualquier conflicto que surgiera con motivo de cualquier instrucción emitida por un exintegrante del Comité Técnico que hubiere sido sustituido, si dicha sustitución no fuere comunicada por escrito al
Fiduciario.

IV. Las instrucciones que dirija al Fiduciario el Secretario Técnico, no se tomarán como instrucciones del Comité Técnico, salvo que acompañe a su comunicado el acta de Comité Técnico debidamente suscrita por los comparecientes en la sesión.

V. A través del Secretario Técnico del Fideicomiso instruirá por escrito al fiduciario para la ejecución de las actividades encaminadas a alcanzar los fines del organismo.

VI. En las sesiones, el presidente o su suplente tendrán voto de calidad en caso de empate.

VII. Las sesiones del Comité Técnico podrán ser ordinarias o extraordinarias.

a) Las sesiones ordinarias serán calendarizadas en la última sesión del ejercicio inmediato anterior y tendrán lugar cuando menos 4 veces al año y el resto de las sesiones se reputarán como extraordinarias.

b) El Secretario Técnico convocará a las sesiones ordinarias y extraordinarias, según corresponda. Las sesiones ordinarias o extraordinarias se convocarán, respectivamente, con un mínimo de 5 y 2 días hábiles de anticipación y deberán ir acompañadas del orden del día a desahogar, fecha, lugar y hora para la celebración de la reunión y de la documentación correspondiente a los asuntos a tratar.

c) El contenido de los asuntos básicos dentro del orden del día de cada reunión ordinaria deberá contemplar, además de los que se consideren importantes, los siguientes puntos:

☐ Los aspectos relevantes del Programa Operativo Anual.

☐ El informe del ejercicio presupuestal y el cumplimiento de las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

☐ La situación financiera del fideicomiso.

☐ Los dictámenes de auditorías externas que hayan sido practicadas cuando menos anualmente al fideicomiso.

☐ El análisis de los indicadores de gestión.

☐ El seguimiento de los acuerdos tomados.

☐ Los asuntos generales, dentro de los cuáles sólo podrán incluirse cuestiones meramente informativas que no sea necesario someter a la aprobación del Comité Técnico.

VIII. Para las sesiones de Comité Técnico, en caso de no existir quórum, se lanzará una nueva convocatoria dentro de las 48 horas hábiles siguientes.

IX. El Comité Técnico se considerará legalmente reunido cuando en las sesiones estén presentes la mayoría simple de sus miembros con derecho a

voto (la mitad más uno), siempre que entre ellos se encuentre el Presidente del Comité Técnico

o quien lo supla.

X. Las notificaciones de las convocatorias se harán en los domicilios señalados por los interesados y se tendrán por efectuadas si consta en el documento correspondiente la firma o el sello de quien las hubiera recibido.

XI. Las decisiones del Comité Técnico se tomarán por mayoría de votos de los miembros acreditados. En caso de existir empate en la toma de decisiones, el Presidente del Comité Técnico tendrá voto de calidad.

XII. Podrán asistir a las sesiones los invitados del Comité Técnico.

XIII. En caso de incumplimiento de sus obligaciones, los miembros de Comité Técnico estarán sujetos a lo dispuesto en los artículos 46 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

XIV. Si algún integrante del Comité Técnico es sustituido, el hecho se hará oportunamente del conocimiento del Secretario Técnico del Fideicomiso y del fiduciario, señalándose expresamente el nombre del sustituto para efectos del registro de su firma.

XV. Los acuerdos de Comité Técnico quedarán asentados en actas foliadas que se enviarán para su revisión, en un plazo de 3 días hábiles, por conducto del Secretario Técnico del Fideicomiso, a sus miembros y al comisario para que manifiesten su conformidad con las mismas o formulen las observaciones que consideren pertinentes. En caso de no hacerlo, se considerarán aprobadas.

XVI. El Comité Técnico definirá las políticas generales y aprobará las metas, estrategias, programas y presupuestos que regulen la operación del fideicomiso y dará seguimiento a la forma en que sus objetivos sean alcanzados y la manera en que las estrategias hayan funcionado.

XVII. Los miembros del Comité Técnico deberán analizar previamente toda la información financiera y de gestión que se acompañe al orden del día de la sesión a la que se convoque, con el propósito de que al celebrarse ésta cada uno cuente

con el suficiente conocimiento de los asuntos que en ella se tratarán.

XVIII. A través del Secretario Técnico del Fideicomiso, se proporcionará al comisario público la información y documentación que éste requiera para el debido cumplimiento de sus funciones.

XIX. Los acuerdos le serán notificados oportunamente al Fiduciario a través del Presidente y/o Secretario Técnico.

XX. El Fiduciario no estará obligado a verificar la legalidad, ni la forma en que hayan sido tomadas las decisiones del Comité Técnico.

XXI. Las partes convienen en que el Fiduciario quedará libre de responsabilidad cuando actúe en acatamiento de las instrucciones del Comité Técnico, en términos del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito.

XXII. Las solicitudes de apoyo que se presenten al Comité Técnico, deberán contar con la declaración del Subcomité Operativo, de que cumplen con las disposiciones aplicables.

Capítulo III

De las facultades y obligaciones del Comité Técnico

Artículo 18. Con apego al artículo 11 del decreto de creación, en forma enunciativa y no limitativa al Comité Técnico del Fideicomiso se confieren las siguientes facultades y obligaciones:

I. Analizar, determinar y autorizar las solicitudes de constitución de Garantía Líquida a favor de los Fideicomisarios "A" con cargo al Patrimonio Fideicomitado, de conformidad con lo establecido en los fines del Fideicomiso.

II. Analizar, determinar y autorizar las solicitudes para asignar recursos para la capitalización del sector industrial Azucarero en el Estado para el pago de las preliquidaciones y liquidaciones de cañeros correspondientes a la Zafra 2007/2008 y subsecuentes.

III. Una vez formalizada la constitución de las Garantías Líquidas a favor del Fideicomisario "B", instruir al Fiduciario para la expedición de las Constancias de Derechos de Fideicomisario "B" a favor del mismo, así como instruir al fiduciario

el pago de las garantías líquidas que procedan.

IV. Determinar las políticas para la recuperación de las garantías ejecutadas y/o acordar lo conducente para hacer efectivas las garantías.

- V. Aprobar la designación de la persona que desempeñará las funciones inherentes al cargo de Secretario Técnico.
- VI. Instruir al Fiduciario por conducto del Secretario del Comité Técnico para llevar a cabo la creación de las reservas para constituir las Garantías Líquidas de pago a favor del Fideicomisario "B".
- VII. Emitir, aprobar y, en su caso, modificar las Reglas de Operación del Fideicomiso, en las cuales se establecerán, entre otras, las políticas y lineamientos a que deberá sujetarse el propio Comité Técnico y Subcomité Operativo, en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
- VIII. Analizar, vigilar y aprobar la información financiera y contable correspondiente a los estados financieros mensuales emitidos por el Fiduciario, la cual deberá incluir los asientos contables de los registros de los movimientos de cartera.
- IX. Aprobar cualquier gasto o inversión que se requiera realizar para cumplir adecuadamente con los fines del Fideicomiso, afectando el Patrimonio Fideicomitado, cuyos recursos no se encuentren comprometidos.
- X. Aprobar en su caso los castigos de cartera, de conformidad a las presentes Reglas de Operación.
- XI. Informar oportunamente al Fiduciario sobre cualquier aspecto relacionado con la operación del Fideicomiso, cuando éste lo requiera o solicite, así como también cuando el Comité Técnico se lo requiera al Fiduciario.
- XII. Autorizar la contratación de la persona física o moral que deberá practicar las auditorías al Fideicomiso, a propuesta de la Contraloría General, en términos de la legislación aplicable, y determinar los tiempos y formas en que deban pagarse los honorarios del auditor designado, los cuales serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.
- XIII. Informar al Fideicomitente sobre el cumplimiento de los fines del Fideicomiso y de la correcta aplicación de los recursos fideicomitados.
- XIV. Aprobar las políticas de inversión del patrimonio del Fideicomiso y la aplicación que de dichos recursos realice el Fiduciario. Instruir al Fiduciario por escrito sobre la forma de inversión de los recursos fideicomitados.
- XV. En general tendrá las facultades que sean necesarias para la consecución de los fines del Fideicomiso.

XVI. Establecer las políticas generales y definir las prioridades para el cumplimiento del objeto y fines del Fideicomiso, en congruencia con el decreto de creación y la disponibilidad de recursos.

XVII. Aprobar el otorgamiento de Apoyos Recuperables y Asignación de Recursos (Apoyos No Recuperables), en términos de lo que dispongan las Reglas de Operación del Fideicomiso.

XVIII. Constituir el Subcomité Operativo que requiera como apoyo para la atención de las acciones del Fideicomiso, la toma de decisiones corporativas y patrimoniales, así como en la ejecución de las mismas. Su integración, funcionamiento y facultades serán las que determine el propio Comité Técnico, entrarán en funciones una vez que dicho cuerpo colegiado apruebe formalmente su instalación y designación, y no deberá considerarse que constituyen estructura orgánica por tratarse de órganos auxiliares del Comité Técnico y por no actualizarse los supuestos de ley respectivos. Los nombramientos de los miembros de los subcomités y la participación de los invitados son de carácter honorífico, por lo que no tendrán derecho a retribución alguna, con excepción de los miembros independientes señalados en el Artículo 19, fracción II de las presentes reglas, y que como característica principal sea la de no ser servidor público.

XIX. Aprobar la participación del Fideicomiso en los proyectos, programas y esquemas que resulten consistentes con su objeto y fines, de conformidad con las Reglas de Operación y demás normativa aplicable.

XX. Aprobar el monto de gastos y comisiones en términos de lo expresado en la cláusula vigésima sexta del Contrato de Fideicomiso; lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula vigésima quinta del Contrato de Fideicomiso, respecto del pago de los honorarios fiduciarios.

XXI. Las demás que se derivan del Contrato de Fideicomiso.

Artículo 19. De conformidad con lo establecido en el decreto de Fideicomiso, el Comité Técnico estará facultado para acordar lo conducente en relación con los siguientes aspectos específicos:

I. Autorizar cualquier excepción a las Reglas de Operación respecto de operaciones debidamente justificadas.

II. Autorizar los gastos inherentes a la administración del Fideicomiso, tales como: la contratación de consultores externos, valuaciones, avalúos, auditorías de venta, asesoría legal, entre otras.

III. Autorizar las aportaciones no recuperables para los siguientes conceptos de gasto e inversión:

a) Subvenciones que resulten necesarias para asegurar el equilibrio económico en Proyectos.

IV. En materia de garantías, podrá autorizar el otorgamiento de garantías hasta por el monto establecido en las presentes Reglas.

V. La quita total o parcial de deuda, castigo y cancelación de montos no recuperables.

TÍTULO CUARTO
DE LOS SUJETOS DE APOYO POR PARTE
DEL FIDEICOMISO

Capítulo I

De los sujetos de apoyo

Artículo 20. En calidad de "Fideicomisario "A" podrán ser sujetos de Apoyo los Ingenios Azucareros asentados en territorio veracruzano cuyos proyectos y fines se identifiquen con los objetivos y sectores elegibles para el Fideicomiso.

Artículo 21. Las Uniones de Productores de Caña que determine el Comité Técnico.

Artículo 22. En calidad de "Fideicomisario "B" los intermediarios financieros, podrán ser beneficiarios de las garantías que otorgue el Fideicomiso, con motivo de los Financiamientos para el pago de preliquidaciones y liquidaciones, y para el financiamiento de proyectos.

Capítulo II

De los procedimientos generales

Artículo 23. Conforme a los Fines del fideicomiso:

I. Constituir Garantías Líquidas con cargo al Patrimonio Fideicomitado y hasta por \$320'000,000.00 (trescientos veinte millones de pesos 00/100 moneda nacional), a favor de instituciones, organismos o agentes comerciales y/o financieros que otorguen financiamiento a los Ingenios Azucareros del Estado de Veracruz, para lo cual el Fiduciario emitirá la Constancia de Derechos de Fideicomisario "B", en términos del contrato de Fideicomiso; La garantía líquida se liberará de manera

mensual en proporción a las amortizaciones efectivamente pagadas y garantizadas mediante certificado de depósito por los Ingenios Azucareros del Estado de Veracruz.

II. Otorgar, con cargo al Patrimonio Fideicomitado y hasta donde baste y alcance, un subsidio a los Ingenios Azucareros del Estado de Veracruz que sean designados por el Comité Técnico que reciban financiamientos otorgados por instituciones, organismos y/o agentes comerciales y financieros, debidamente

garantizados por este Fideicomiso. Dicho subsidio se concederá de manera mensual y consistirá en una cantidad líquida equivalente a una tasa de hasta por 8% (ocho por ciento) anual de los intereses a cargo de los Ingenios Azucareros.

III. Que el Fiduciario, por instrucciones del Comité Técnico, realice los pagos o transferencias que procedan conforme a los fines del contrato de Fideicomiso, con cargo al Patrimonio del mismo hasta donde alcance.

IV. Que el Fiduciario proceda, por instrucciones del Comité Técnico, a la creación y apertura de fondos o subcuentas contables del Fideicomiso donde se registren el otorgamiento de las Garantías Líquidas de pago, asignación de recursos, financiamiento e inversión en proyectos productivos de la Industria del Azúcar, de conformidad a las reglas de Operación que para tal efecto emita el Comité Técnico del Fideicomiso.

V. Que el Fiduciario, en caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones garantizadas con el patrimonio del Fideicomiso, a cambio de la cesión de los derechos de cobro a favor del Fideicomiso, entregue a las instituciones, organismos o agentes comerciales y/o financieros que tengan el carácter de Fideicomisarios "B", las cantidades a que tengan derecho en términos de la Constancia de Derechos de Fideicomisario "B" expedida por el

Fiduciario, de conformidad al siguiente procedimiento de ejecución de las Garantías Líquidas:

VI. Que el fiduciario, cumplimente el Procedimiento de pago de las Garantías Líquidas de Pago, en caso de que cualquiera de los Fideicomisarios "A" no cumpla con alguno de los pagos derivados de los Créditos, el Fideicomisario "B" procederá a solicitar al comité técnico y al fiduciario, con cargo al Patrimonio Fideicomitado, el pago de la cantidad que le corresponda del monto de los Créditos concedidos, para el pago de la Garantía Líquida derivado de las obligaciones de los Fideicomisarios "A"; de esta forma, el Fiduciario realizará el pago al Fideicomisario "B", de conformidad con el procedimiento de pago que a continuación se establece:

a) El Fideicomisario "B" deberá notificar por escrito al comité técnico y al Fiduciario el incumplimiento del Fideicomisario "A" de alguna o todas las obligaciones derivadas de los Créditos, solicitando que, con cargo al patrimonio del Fideicomiso, de acuerdo a lo pactado y hasta donde éste alcance, el Fiduciario por instrucciones del comité técnico proceda a cubrir dichas obligaciones incumplidas, acompañando al escrito de Solicitud de Pago, la siguiente documentación: Copia de la notificación de incumplimiento y/o el aviso de vencimiento anticipado notificado por el Fideicomisario "B" al Fideicomisario "A", que describa el incumplimiento incurrido por el Fideicomisario "A", en los términos del Crédito celebrado con el Fideicomisario "B".

Estado de cuenta del Fideicomisario "B", en el que conste el saldo insoluto derivado del crédito correspondiente, debidamente suscrito por el contador de la institución que corresponda.

Original de la Constancia de Derechos de Fideicomisario, que le fue expedida por el Fiduciario previamente a la celebración del Crédito.

b) Una vez recibida la Solicitud de Pago, el Fiduciario por instrucciones del comité técnico deberá pagar al Fideicomisario "B" dentro del plazo máximo de 2 (dos) días hábiles siguientes a la recepción de la Solicitud de Pago correspondiente, todas las cantidades señaladas en dicha Solicitud de Pago.

VII. Que el "Fiduciario" invierta y reinvierta el patrimonio fideicomitado en cualquier Institución de Crédito, en mesa de dinero o en los instrumentos de

mayor rendimiento, a los plazos que resulten más convenientes para los fines del fideicomiso.

VIII. Que el Fiduciario por instrucciones del Comité Técnico y con cargo al patrimonio fideicomitado, expida cheque a favor de la persona o personas y por la cantidad que dicho comité determine, para cubrir los gastos de operación necesarios para cumplir los fines del presente fideicomiso.

IX. Asignar recursos de conformidad a las presentes Reglas de Operación para el pago de las preliquidaciones y liquidaciones de cañeros correspondientes a la Zafra 2007-2008 y subsecuentes.

X. Aperturar una subcuenta con recursos del patrimonio del fideicomiso, de conformidad a la autorización del H. Congreso del Estado emitida el 18 de febrero de 2009 para respaldar con apoyos recuperables a las Uniones de Productores de

Caña que a juicio del Comité Técnico del Fideicomiso Público se requieran de conformidad a las presentes Reglas de Operación.

Capítulo III

De la Constitución de Garantías Líquidas y/o Fuentes Alternas de Pago

Artículo 24. Las Garantías Líquidas y/o Fuentes Alternas de Pago que el "Fiduciario" otorgue con cargo al patrimonio del fideicomiso y en apoyo a los "Fideicomisarios"A", se constituirán hasta el 10% del valor de su producción de azúcar. Las garantías serán otorgadas en cada caso particular, previa autorización

del Comité Técnico, en los términos del Contrato de Fideicomiso y de las presentes Reglas de Operación.

Artículo 25. La canalización de recursos para las preliquidaciones y liquidaciones deberá sujetarse a la distribución que apruebe el Comité Técnico con base en el ejercicio financiero de las zafras que así lo requieran y que haya sido sujeto de aprobación por el propio Comité Técnico, el cual deberá considerar, entre otros aspectos:

I. Asignación de recursos recuperables en el concepto de garantías líquidas hasta por el 10% del valor total de la producción de azúcar.

II. Número de productores a beneficiar.

III. El precio pagado por tonelada a nivel nacional, el margen de apoyo con que serán apoyadas se realizará a propuesta del Presidente del Comité y se determinará en consenso en el seno del Comité Técnico.

Artículo 26. El Fideicomiso podrá efectuar Aportaciones No Recuperables, en el concepto de "asignar recursos para el cumplimiento de los fines del fideicomiso" a los Ingenios para financiar el pago de preliquidaciones y liquidaciones u otros

gastos de inversión, a las cuales aplicarán los siguientes criterios de elegibilidad:

I. Instrucción expresa del C. Gobernador del Estado.

II. Un subsidio único.

III. Riesgo de inestabilidad social.

Artículo 27. Tratándose de proyectos promovidos por las uniones de productores de caña, con baja rentabilidad financiera, pero con alta rentabilidad social, cuyo propósito sea maximizar la participación del capital privado, el Fideicomiso podrá otorgar Subvenciones para coadyuvar a su equilibrio financiero, bajo las siguientes condiciones:

I. A Ingenios azucareros cuya puesta en marcha de la zafra dependa en gran medida de esos apoyos.

II. Que la producción de caña se encuentre en riesgo.

III. Que sea causa de conflicto social.

Capítulo IV

Del procedimiento para la formalización de las garantías

Artículo 28. Para formalizar la garantía, el comité técnico aplicará el siguiente procedimiento:

I. Notificará por escrito al "Fiduciario" a través del Presidente del Comité Técnico, los nombres de los acreditados y los montos de las garantías autorizadas para cada uno de éstos.

II. Recibida la notificación descrita, el "Fiduciario" procederá a expedir la constancia de garantía fiduciario y realizar las afectaciones contables correspondientes.

III. la conclusión de la etapa de ministración de los créditos garantizados, el "Fideicomisario "B" deberán comunicar por escrito al Comité Técnico en un plazo no mayor de cinco días naturales contados a partir de que ocurra el evento, sobre las cantidades efectivamente ministradas, a efecto de que el Fiduciario por instrucciones del comité técnico y, de ser el caso, realice los registros correspondientes en el patrimonio efectivamente comprometido.

Capítulo V

De la prórroga de la garantía

Artículo 29. En el supuesto de que los "Fideicomisarios "B", convenga con los "Fideicomisarios "A", algún tratamiento de la deuda contraída, la garantía otorgada con cargo al patrimonio del fideicomiso se prorrogará de manera automática en los términos del convenio respectivo, con la autorización previa del Comité Técnico.

I. Queda bajo la responsabilidad del "Fideicomisario "B", notificar por escrito al Comité Técnico y al "Fiduciario" el resultado de los tratamientos que se aprueben dentro de los diez días posteriores a la fecha en que esto suceda.

Artículo 30. El procedimiento para la prórroga automática, será el siguiente:

I. El Fideicomisario "A", deberá prever que necesitará prórroga de garantías, deberá solicitar mediante solicitud simple acompañada de la copia del contrato signado con el Fideicomisario "B".

II. El Comité Técnico analizará dicha solicitud y acordará la procedencia o no, de expedir dicha autorización, lo cual hará del conocimiento mediante escrito al Fideicomisario "A".

III. El Comité Técnico expedirá acuerdo por el que se autoriza o niega la prórroga automática con una vigencia de 30 días naturales a partir de su expedición y hará llegar el acuerdo al Fideicomisario "B" para que éste pueda hacerla efectiva en caso de considerarse necesario.

IV. En el caso de no haberse hecha efectiva la prórroga automática en el período de vigencia de la misma, el Fideicomisario "A" deberá notificar de este hecho por escrito al Comité Técnico del Fideicomiso en un plazo no mayor a 3 días hábiles posteriores al vencimiento de la vigencia del acuerdo.

Capítulo VI

Del procedimiento para hacer efectivas las garantías

Artículo 31. El "Fiduciario" por instrucciones del Comité Técnico y en el cumplimiento de los fines del fideicomiso, y en caso de incumplimiento total o parcial de los "Fideicomisarios "A" de las obligaciones crediticias que hayan contraído con los "Fideicomisarios "B", cubrirá las obligaciones garantizadas por el fideicomiso, en la proporción que se haya convenido, conforme a las reglas de operación del presente fideicomiso, y conforme al procedimiento siguiente:

I. En caso de que cualquiera de los Fideicomisarios "A" no cumpla con alguno de los pagos derivados de los Créditos, el Fideicomisario "B" procederá a solicitar al comité técnico y al Fiduciario, con cargo al Patrimonio Fideicomitado, el pago de

la cantidad que le corresponda del monto de los Créditos concedidos, de acuerdo a lo establecido en el mandato irrevocable del Fideicomiso para la ejecución de la Garantía Líquida de pago de las obligaciones de los Fideicomisarios "A"; de esta

forma, el Fiduciario por instrucciones del comité técnico realizará el pago al Fideicomisario "B", de conformidad con el procedimiento de pago. II. El Fideicomisario "B" deberá notificar por escrito al comité técnico y al Fiduciario el incumplimiento del Fideicomisario "A" de alguna o todas las obligaciones derivadas de los Créditos, solicitando que, con cargo al patrimonio del Fideicomiso, de acuerdo a lo pactado y hasta donde éste alcance, el Fiduciario, en cumplimiento a las instrucciones del comité técnico, proceda a cubrir dichas obligaciones incumplidas, acompañando al escrito de Solicitud de Pago, la siguiente documentación:

a) Copia de la notificación de incumplimiento y/o el aviso de vencimiento anticipado notificado por el Fideicomisario "B" al Fideicomisario "A", que describa el incumplimiento incurrido por el Fideicomisario "A", en los términos del Crédito celebrado con el Fideicomisario "B".

b) Estado de cuenta del Fideicomisario "B", en el que conste el saldo insoluto derivado del crédito correspondiente, debidamente suscrito por el contador de la institución que corresponda.

c) Original de la Constancia de Derechos de Fideicomisario, que le fue expedida por el Fiduciario previamente a la celebración del Crédito.

III. Una vez recibida la Solicitud de Pago, el Fiduciario por instrucciones del Comité Técnico deberá pagar al Fideicomisario "B" dentro del plazo máximo de 2 (dos) días hábiles siguientes a la recepción de la Solicitud de Pago correspondiente,

todas las cantidades señaladas en dicha Solicitud de Pago.

Artículo 32. En el momento en que el "Fiduciario" realice los pagos de los créditos garantizados, se subrogará en los derechos que correspondan al "Fideicomisario "B", obligándose éste a documentarla a satisfacción del "Fiduciario", en términos

de ley. El "Fiduciario" no tendrá la obligación de realizar ninguna gestión de cobro de los derechos subrogados, quien en todo caso se limitará a custodiarlos y cuando se le solicite por el Comité Técnico y se le señale el nombre de la persona física o moral que se encargue de su recuperación, expedir los poderes correspondientes para su recuperación.

I. De las cantidades que se lleguen a recuperar, éstas se integrarán al patrimonio fideicomitado, aquéllas que resulten después de que se hayan satisfecho totalmente los saldos de los adeudos del crédito que aún tuvieran a su favor.

Capítulo VII

De la liberación de las garantías

Artículo 33. Al momento que sea cubierto totalmente alguno de los créditos garantizados con cargo al fideicomiso, el "Fideicomisario "B", informará al Fiduciario, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se reciba el pago, a efecto de que éste proceda a liberar las garantías constituidas y refleje en los registros del fondo, el patrimonio disponible, y en su caso, el Comité Técnico designe nuevos "Fideicomisarios "B".

Artículo 34. Todos los Apoyos de Garantía Líquida que otorgue el Fideicomiso se ajustarán a los siguientes criterios de elegibilidad:

I. Los proyectos deben ser técnicamente viables y tener rentabilidad financiera, de acuerdo con las políticas siguientes:

- a) Que haya condiciones en planta y campo para la realización de la zafra.
- b) Asegurar que la zafra se realice, garantizando la cosecha.

II. Los proyectos deberán tener un alto impacto en el desarrollo regional.

Artículo 35. No será procedente el otorgamiento de Garantías Líquidas en los casos siguientes:

I. Actividades que no tengan relación con los objetivos y fines del Fideicomiso.

II. Proyectos que no cumplan con los criterios para ser operaciones elegibles que se establecen en las Reglas de Operación o que habiendo cumplido con ellos, se determine que no presentan Rentabilidad Financiera o Rentabilidad Social.

Capítulo VIII

De los apoyos para respaldar a las Uniones de Productores de Caña

Artículo 36. El "Fiduciario" por instrucciones del Comité Técnico y en el cumplimiento de los fines del presente fideicomiso, otorgará los apoyos para respaldar a las Uniones de Productores de Caña de conformidad a lo siguiente:

I. Los apoyos en cuestión se otorgarán previa solicitud de las Organizaciones Cañeras, que tendrán que formular por escrito al Comité Técnico del Fideicomiso exponiendo el fin que le darán a los recursos solicitados.

II. El Comité Técnico de acuerdo a la disponibilidad presupuestal acordará lo conducente y determinará el instrumento jurídico idóneo para la recuperación de los apoyos que se otorguen.

III. En los instrumentos que al efecto se suscriban para el otorgamiento de apoyos a las Uniones de Productores de Caña, se establecerán las condiciones generales para identificar la operación.

Capítulo IX

De la asignación de recursos a ingenios beneficiarios

Artículo 37. El Fideicomiso podrá realizar aportaciones de capital complementarias, minoritarias y temporales, que permitan a los sujetos de Apoyo disponer de recursos de capital suficientes para la realización de proyectos.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE PROMOCIÓN,
EVALUACIÓN, AUTORIZACIÓN Y FORMALIZACIÓN
DE LOS APOYOS DEL FIDEICOMISO

Artículo 38. Los apoyos económicos que otorgue el Fideicomiso, con excepción de aquellos previstos en el Capítulo VII, del Título Cuarto de las presentes Reglas de Operación, se llevarán a cabo bajo los procedimientos de promoción, autorización y formalización previstos en el presente Título.

Capítulo I
De la promoción

Artículo 39. Promoción e identificación de proyectos. El Subcomité Operativo identificará los Proyectos, considerando el objetivo del Fideicomiso y los criterios de elegibilidad que establecen las presentes Reglas de Operación, y los clasificarán de acuerdo al tipo de Apoyo requerido.

Artículo 40. Calificación de elegibilidad. El Subcomité Operativo solicitará el llenado de la ficha técnica o plan de trabajo, cuando de pago preliquidaciones se trate.

Artículo 41. Cuando se trate de Apoyos para financiar la ejecución de Proyectos, se solicitará a un Estudio de Factibilidad del Proyecto el cual deberá contener: Programa de Trabajo, Programa de Inversiones, Impacto Económico, Impacto Social, Tiempo de recuperación de los Apoyos que se solicitan.

Artículo 42. Con base en esta información, el Subcomité Operativo procederá conforme a lo siguiente:

I. Verificarán que el Proyecto cumpla con los objetivos establecidos en las presentes Reglas de Operación.

II. Verificarán que los sujetos de Apoyo, sectores elegibles y el destino de los recursos, sean los que establecen las Reglas de Operación y prepararán la propuesta de Financiamiento correspondiente de conformidad con los resultados del Estudio de Factibilidad.

Capítulo II

De la evaluación y autorización de recursos

Artículo 43. El Comité Técnico procederá conforme a lo siguiente, dependiendo del tipo de apoyo a otorgar por el Fideicomiso al Proyecto:

- I. Verificación de la documentación presentada.
- II. Programa de pago de liquidaciones y preliquidaciones.
- III. Con base en el Estudio de Factibilidad del Proyecto y la propuesta de Financiamiento del Subcomité Operativo, el Comité Técnico procederá a evaluar su viabilidad y emitirá el Acuerdo correspondiente.

Capítulo III

De la formalización

Artículo 44. Una vez que se autorice el otorgamiento de Apoyos, con cargo al patrimonio del Fideicomiso, el Comité Técnico gestionará la formalización del instrumento jurídico que corresponda, conforme a lo siguiente:

- I. Para el pago de preliquidaciones y liquidaciones, bastará con el acuerdo que del Comité emane al Fiduciario para que se aplique la garantía.

Artículo 45. Para el Financiamiento de Proyectos, el Comité Técnico gestionará la elaboración del convenio de apoyo financiero o los instrumentos jurídicos correspondientes, en el que se estipularán los términos y condiciones a los cuales se sujetarán las Aportaciones que haga el Fideicomiso al Proyecto de Inversión respectivo. Los instrumentos jurídicos que formalicen cualquier tipo de Apoyo a que se refieren estas Reglas, deberán incluir por lo menos los siguientes elementos, en lo que les resulte aplicable:

- I. Objeto.
- II. Términos y condiciones del Apoyo.
- III. Obligaciones y mecanismos para la disposición de recursos.

- IV. Características del fideicomiso de administración del Proyecto.
- V. Destino de los recursos aportados por el Fideicomiso y condiciones para su desembolso.
- VI. La forma de pago del Apoyo otorgado.
- VII. El mecanismo de reembolso de recursos no ejercidos.
- VIII. El mecanismo de recuperación de los Apoyos del Fideicomiso.

TÍTULO SEXTO
DEL SEGUIMIENTO DE LA OPERACIÓN DE PROYECTOS
APOYADOS POR EL FIDEICOMISO
Capítulo Único
Del seguimiento de la operación de proyectos
apoyados por el Fideicomiso

Artículo 46. En los casos en que los Apoyos son entregados a través del mecanismo de inversión, garantía líquida, fuente de pago, y/o capital de riesgo, el Comité Técnico realizará las siguientes acciones:

- I. Verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el convenio de apoyo financiero o el instrumento legal que corresponda.
- II. Solicitar, en su caso, los desembolsos de los recursos del Fideicomiso conforme a lo pactado.
- III. Solicitar, en su caso, que los recursos no desembolsados para la realización de los proyectos se reintegren al patrimonio del Fideicomiso, con base en la información que emita el fiduciario del fideicomiso de administración y fuente de pago del Proyecto.
- IV. Contratar con cargo al patrimonio del Fideicomiso, los estudios, auditorías u otros servicios que se consideren necesarios.
- V. Informar en el seno del Comité Técnico de cualquier situación no contemplada en las presentes Reglas de Operación o en el convenio de apoyo financiero o instrumento legal que corresponda.
- VI. Informar en el seno del Comité Técnico sobre la conclusión de los fines del fideicomiso de inversión, garantía líquida, fuente de pago y/o capital de riesgo del Proyecto que se hubiere apoyado.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS PARTICIPANTES DEL COMITÉ TÉCNICO
Y DEL SUBCOMITÉ OPERATIVO

Artículo 47. Con base en el artículo 15 de los Lineamientos para el Funcionamiento de los Fideicomisos Públicos, el Comité Técnico podrá autorizar la creación de Subcomités Operativos.

Capítulo Único
De la integración, funcionamiento y facultades
del Subcomité Operativo

Artículo 48. El Subcomité Operativo estará integrado de la siguiente manera:

- I. Será presidido por el Secretario Técnico y/o un representante.
- II. Será integrado por un representante de cada uno de los vocales propietarios y por servidores públicos con conocimiento y afines al sector agroindustrial azucarero.
- III. Podrá asistir de ser necesario, un representante del Fiduciario.

Artículo 49. Son facultades del Subcomité Operativo:

- I. Opinar, sobre la elegibilidad de cada Proyecto para recibir el Apoyo del Fideicomiso para financiar proyectos, apoyar con garantías líquidas y sobre el otorgamiento de apoyos recuperables y no recuperables y/o asignación de recursos.
- II. Analizar la procedencia de las garantías en sus diferentes modalidades, sin exceder los límites y plazos que establecen las presentes Reglas.
- III. Estudiar y analizar cada uno de los casos que serán presentados en Comité Técnico, así como aquellos que el Comité Técnico les indique.
- IV. Elevar sus acuerdos para aprobación del Comité Técnico.

Artículo 50. Corresponderá a los participantes en las reuniones lo siguiente:

- I. Los miembros propietarios deberán nombrar un suplente para que en caso de ausencia los represente. Salvo los miembros independientes que sean invitados, en virtud de que su designación corresponde a méritos personales de cada uno.

II. En ningún caso el suplente podrá designar a otro servidor público para que asista en su lugar.

III. Los servidores públicos que participen en calidad de suplentes deberán tener pleno conocimiento de los asuntos a tratar en la reunión, a fin de aportar soluciones y aceptar cualquier encomienda que, de acuerdo con el ámbito de su competencia, requieran llevar a cabo en beneficio de la gestión administrativa del fideicomiso.

IV. En caso de que a una sesión concurren el propietario y el suplente de la misma representación, el suplente podrá participar con voz pero sin voto.

V. Los miembros del Comité Técnico y del Subcomité podrán proponer la participación de terceros que no formen parte del mismo, cuando los asuntos a tratar así lo requieran.

Artículo 51. Los calendarios de las sesiones se establecerán en la última sesión del año o, a más tardar, en la primera del siguiente ejercicio.

I. En caso de que se modifique alguna fecha establecida en el calendario, el Secretario previa autorización del Presidente, deberá informarlo a sus integrantes, indicando la nueva fecha en que ésta se celebrará.

Artículo 52. Las sesiones sólo serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, entre los cuales deberá estar necesariamente el Presidente o su suplente.

I. Al inicio de cada reunión se registrará la asistencia pasando la lista.

II. Los asuntos presentados ante el Comité Técnico estarán sustentados por los análisis cuantitativos y cualitativos que ameriten, así como por los aspectos normativos y legales que correspondan, a efecto de garantizar su mejor desahogo y una adecuada adopción de los acuerdos que se juzguen pertinentes.

III. Las resoluciones que se emitan se tomarán por la mayoría de votos de los miembros presentes; el Presidente tendrá el voto de calidad en caso de empate.

IV. El Presidente podrá conceder el uso de la voz a los asesores e invitados que asistan a las sesiones para proporcionar o aclarar información de los asuntos a tratar, los cuales no tendrán derecho a voto.

Artículo 53. El orden del día será elaborado por el Secretario Técnico, quien una vez autorizado por el Presidente, lo remitirá a cada uno de los integrantes.

I. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico o de los Subcomités podrá proponer modificaciones al orden del día, siempre y cuando sean competencia del mismo, las cuales, en su caso, deberán ser aprobadas por la mayoría de los

integrantes.

II. Las sesiones del Comité Técnico se apegarán al orden del día aprobado al inicio de la sesión.

III. En casos extraordinarios y considerando la importancia de la solicitud, el Presidente o su suplente tendrá la facultad de proponer a los miembros la inclusión de asuntos fuera del orden del día, a efecto de que puedan ser revisados y, en su caso, votados en esa misma sesión.

IV. Los miembros votarán aceptando o rechazando la propuesta de revisar dichos asuntos.

Artículo 54. Para las sesiones del Comité Técnico, los ponentes prepararán la información documental impresa y/o en archivo electrónico sobre los asuntos que se abordarán en las mismas, la cual entregarán al Secretario Técnico, para su envío a los integrantes del Comité Técnico y del Subcomité.

I. El contenido que se incorpore a la carpeta deberá ser concreto, objetivo y actualizado con relación a la fecha de la sesión, de tal forma que permita el análisis cuantitativo y cualitativo de los asuntos que se traten en el Comité Técnico.

II. La información contenida en la carpeta, así como la que se discuta en las sesiones tendrá carácter de reservada.

Artículo 55. La constancia de los acuerdos estará a cargo del Secretario Técnico, quien la deberá llevar a cabo dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de la sesión.

Artículo 56. Por cada sesión del Comité Técnico se levantará un acta en la que se consignen los nombres y cargos de los asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados.

I. El Secretario Técnico remitirá el proyecto de acta a los asistentes a las sesiones para su revisión, previo a la siguiente sesión del Comité Técnico.

II. En caso de existir observaciones al proyecto de acta por parte de los asistentes, se notificarán al Secretario Técnico en un plazo no mayor de cinco días hábiles a partir de la fecha del siguiente a que se celebre la sesión del

Comité Técnico en donde se presente. El Secretario Técnico dispondrá de tres días hábiles para revisar y, en caso de resultar procedentes, incorporar las observaciones o comentarios de los miembros del Comité Técnico en el acta respectiva. De no recibirse observaciones en el plazo señalado, se iniciará el proceso de firma, contados a partir de la fecha en que la hubiese recibido para tal efecto, sin que esté en posibilidad de solicitar cambio alguno a la misma, en razón de haber transcurrido el plazo para la solicitud de modificaciones.

III. En el acta se recabará la firma del Presidente y de todos los miembros del Comité Técnico.

IV. En la siguiente sesión ordinaria del Comité Técnico y de los Subcomités, se presentará el acta de la sesión ordinaria anterior para su aprobación, emitiéndose en su caso, el acuerdo correspondiente.

V. El Secretario Técnico mantendrá el control de todas las actas.

TÍTULO OCTAVO
DE LA MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN
DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN
Capítulo único
De la modificación e interpretación
de las Reglas de Operación

Artículo 57. Las presentes Reglas de Operación, sólo podrán modificarse mediante acuerdo expreso adoptado por el Comité Técnico.

En caso de existir alguna contradicción de las presentes Reglas respecto al Contrato del Fideicomiso, en acuerdo de Comité Técnico se tomará criterio sobre la prevalencia o no, de lo establecido en el Contrato con respecto del cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

Artículo 58. El Comité Técnico podrá resolver cualquier situación no prevista en estas Reglas de Operación para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, con estricto apego al Contrato del Fideicomiso y demás normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

Primero. Los acuerdos, lineamientos y programas autorizados por el Comité Técnico del Fideicomiso antes de la aprobación de las presentes Reglas de Operación, subsistirán en todo lo que no se oponga a lo previsto en éstas, o en tanto el Comité Técnico acuerde su modificación expresa en función de estas reglas.

Segundo. Si el Fideicomitente Único llegase a proponer por así convenir a los intereses del Gobierno del Estado, sustitución de institución fiduciaria y ésta se diera a través de la firma de un nuevo contrato, las presentes reglas seguirán vigentes en tanto no contravenga lo estipulado en el nuevo contrato que llegara a signarse.

Tercero. Las presentes Reglas de Operación han sido aprobadas por el Comité Técnico del Fideicomiso Público Irrevocable de Inversión, Fuente de Pago, Garantía y Capital de Riesgo en Beneficio de los Ingenios Azucareros del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su Primera Sesión Extraordinaria celebrada el día 25 del mes de marzo de 2009, entrando en vigor el mismo día de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Gobierno del Estado de Veracruz.